

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)  
FECHA: 08:30 AM DEL 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2024



**REF. : PROCESO ORDINARIO**  
**11001310502020220041100.**  
**DEMANDANTES: SEGUNDO MILTON CABEZAS ARÉVALO.**  
**DEMANDADO: ACP COLPENSIONES, y la sociedad ESTRELLA**  
**INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.**

*En Bogotá, D.C., a los (28) días del mes de febrero del año 2024, siendo la hora de las (08:30AM.) día y hora previamente señalados, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc, se constituyó en ella.*

**REGISTRO DE ASISTENCIA**

*Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.*

**ETAPA CONCILIATORIA:**

*Se declara fracasada la etapa de conciliación.*

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**EXCEPCIONES:**

*Las excepciones propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad*

*con la norma señalada. Advirtiendo que respecto a la falta de integración en Litis consorte necesario respecto de la administradora colombiana de pensiones Colpensiones, la misma ya fue resuelta en proveído del 27 de julio de 2023 siendo parte dentro del proceso.*

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **SANEAMIENTO**

*Además de lo estudiado anteriormente, procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.*

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

*En consideración a que la parte accionada no coincidieron en los hechos que dieron por ciertos, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda y por tanto objeto de debate probatorio*

*Frente a las pretensiones en términos generales la Litis del presente asunto está dada a establecer si hay lugar a que se condene al pago del valor del cálculo generado por los aportes a pensiones correspondientes, previa declaración de la existencia del contrato de trabajo cuyos extremos se señalan la demanda.*

*Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.*

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

**DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental aportada con la demanda visible a folios 34 a 41 del expediente.

**PARTE DEMANDADA ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA:**

1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba la documental que iba a folios 74 a 83 del expediente

**PARTE LITIS CONSORTE NECESARIO ACP COLPENSIONES:**

2. DOCUMENTALES: Téngase como tal la prueba documental aportada con la contestación que refiere al expediente administrativo del demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**AUTO**

Se recibieron a los apoderados en alegatos de conclusión y se señala para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 80 CPTYSS, cítese a las partes para el día **VIERNES PRIMERO (01) DE MARZO DEL AÑO 2024 A LAS 11:00AM** fecha y hora en la que se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

**VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ**



**ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO**

**Secretaria Ad- hoc**

**Acceda al Link De Audiencia**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b75ddf88-6cde-4ba6-b110-3cb63c052840?vcpubtoken=5faee9a5-6169-4022-961c-ae3339e68610>

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6556dd7cc06506dee57daa1eebd0d54cb3939e1033abfeed3b90465ba0d058a9

Documento generado en 14/03/2024 10:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>